

Sesión del 8 de Julio - 1887

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arriaga, Barriaga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Davalos, Freile, Galvez, Gómez Turado, Hidalgo, Taramillo, Landívar, Ledesma, Marriquie, Madrid, Abdoa, Ortega, Paredes, Palacios, Piñón, Proano, Rivera, Ruiz, Solazan, Sanchez, Sevilla, Somarriba, Ugurillas, Velasco (C.), Velasco (T.), Villagómez y Vizcaya. —

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, continuó la 3^a discusión de la propuesta del Sr. Alvaro J. Kelly para prolongar el ferrocarril del Sur desde Yaguachi hasta el Río Oro.

Leído el artº 12, el H. Palacios apoyado por el H. Rivera propuso: Que este artº diga: "En los contratos que la empresa celebre con particulares en el Ecuador, y que deben ser cumplidos en el H.^o"

Como la proposición anterior fuese aceptada por las Comisiones de Obras Públicas que emitieron su informe, respecto de la mencionada propuesta, pasóse en votable el artº modificado en este sentido; y entonces el H. Madrid, dijo: No soy impugnador sistemático de la contrata que nos ocupa; pero por satisfacer mi conciencia, manifestaré con entera libertad



lo que sea más conveniente para los intereses nacionales. Creo que el derecho de coacción es tan delicado que únicamente lo ejercitará el Gobierno y las alcaldías, siendo de advertir que con estos se habrá conseguido con dificultad. No se quiera razón braga para concederlo a una empresa, que muy bien merecida, no va a realizar su actividad, de la cual sacará, sin duda, grandes utilidades.

El Hc. Palacios: Compreso que no me gusta el contrato; pero, habiéndose aprobado ya casi en totalidad, pido, que se hagan aprobado las cláusulas más importantes, opino que debemos hacer lo posible para facilitar su ejecución. El artº dice "por los medios coactivos legales"; y todos sabemos que la coacción no se exceptúa, según la ley, sino en ciertos casos determinados. Creo que en esta parte, no hay razón para temor.

El Hc. Oteaga: Como muy bien ha dicho el Hc. Tor. Madrid, la ejecución se hace sin perjuicio del Gobierno y las Municipalidades en determinados casos: concederla al empresario sería atacar la libertad de los ecuatorianos. Por lo mismo pido, Sr. Presidente, que el artº se vote por partes.

Votado el artº de este modo, que

aprobado, con excepción de la parte impugnada por los Hs. Hs. Madrid y Ortega.

Leído el artº 13, el Hs. Palacios, con apoyo del Hs. Uquillas, hizo esta proposición, que fué aprobada. El fiscal del artº dijo: "salvo el caso de guerra exterior á connexión interior".

Después de la votación del Hs. Coronel, con apoyo del Hs. Ortega propuso: "Caso de que el Gobierno, por cualquier motivo se haga cargo del ferrocarril entre Yaguachi y Tibaribe, antes del plazo concedido al Sr. Kelly, este Sr. cesará en su derecho sobre la explotación del ferrocarril, objeto de este contrato, el cual trascurriría también á poder del Gobierno en el estado en que se halle".

Si estuviera concluido y en buen estado de servicio, el empresario tendrá derecho á que se le completen los intereses pactados en las Trazas y Tiempos convenidos.

Inmediatamente el Hs. Trizaga, apoyado por el Hs. Galazán, escribió esta proposición, modificando la anterior: "Derecho al artº 14 se agregue el siguiente inciso: "Todos los derechos concedidos al empresario en el presente contrato caducarán por el tiempo demorado en el Sr. Kelly la linea de Chiriboga a Tibaribe, dentro del término pactado en el contrato respectivo,



y la nuova linea pasará á ser propiedad exclusiva de la Nación sin indemnización alguna:

Luego que fue publicada, el H. Hidalgo dijo: me felicito de oír que se hace proposición, porque ya van descubriendose las ventajas del artº que ayer se calificó de inútil y viciosa. Hemos optumivios la de la canería que ha de conducir el agua potable á la Ciudad de Guayaquil, ahora se nos presenta la muestra mas importante de que esta nueva linea sera de verdadera y real garantía de la primera. Para manifestar que no tengo en mi interes particular al guare, y que solo me move el deseo patriótico de la felicidad de la República, votare por la proposición.

El H. Landivar: Me ha apresado al contrato, por que los luminosos rayos expresados ayer por quienes lo inspeccionaron, me convencieron de que, en el estado actual de la República, cuando ésta no cuenta siquiera con lo bastante para satisfacer sus necesidades mas urgentes, no es justo ni conveniente preferir lo útil á lo necesario. Aprobare la proposición, por que garantiza, además, el cumplimiento del primer contrato.

El H. Velasco (etc.): Creo de que

se reunieran las Comisiones encargadas de
estudiar la propuesta del Sr. Kelly, los tres clau-
genicos que debiamos asociarnos á ellos, con-
veniones en proponer se acuerde al contrato
esta cláusula. Elegióse trámite, en efecto la propuesta,
fue aprobada y fue apoyada por dos de los Hs.
H. Diputados, no consiguió la aprobación de
la mayoría. Mas no vaciló de resolución,
y premiando procedimiento en este, dice el otro
día que este segundo contrato, era garantía
del paradero voluntario, faxes, en favor de la
profesión que se descarter.

El H. Varenga: Tú eras de los que, en el
año de la Comisión, defendí la idea del H.
Sra. Velasco; y has conocido esto de la inspe-
cción y necesidad de esta cláusula, que, si
dos veces fuera Varenga, dos veces votaría por
ella.

El H. Ugurillas: Las dos empresas son ente-
ramente distintas: en la primera ya no figura
ni menciona el Sr. Kelly; pues acabamos
de autorizarle para que se asocie á una Com-
pañía americana; en la segunda, Tampoco
intervendrá solo el mencionado Sr., para
hechar á efecto tendrá, sin duda alguna,
necesidad de asociarse á una compañía
ámericana, y que sociedad ó compañía
quiera tomar parte en el negocio se le aprue-
ba la proposición del H. Varenga?



Es por esta razón combatiéndole la cláusula que se discute, y autorizada del Proyecto.

El H. Arriaga: Matadurios han sido para el Hon. Kelly las palabras del H. Alquintas, pues claramente quiere decir que no hay quien confíe en el buen éxito de su primera empresa. Yo no he creído, Hon. Presidente, que sea tal como lo hacía desmanifestar el H. por oportuno el estado de general desconfianza respecto del Hon. Kelly. La cláusula que se trata de introducir en el contrato, no impone al comprador ningún gravamen nuevo, ninguna nueva obligación; tan seguro de que será aceptada; pues un pagador no le duele prendas.

Los Hs. Hs. Vicepresidente, Palacios y Andrade, diferieron también que votarían por la proposición, porque encontraban una garantía para asegurar el primer contrato.

Cerrado el debate, fue aprobada la proposición. — El H. Alquintas pidió que se hiciera constar el voto negativo, en el acta. Lido el artº 15 modificado por las Comisiones, el H. Ortega dijo: pido que se vote por partes: es inmoral cobrar intereses de intereses.

El H. Vicepresidente: en 2^a discusión indiqué que debía suprimirse el inciso 2º: lo mejor que parece que, en caso de que al término de los 20 años foyan

deficit encuentra del Gobierno, éste le pagare en dineros.

El Hc. Rivera: no encuentra inmoraltad en que se pague el interés legal, en caso de rebolada. En el comercio, no hay negocio que se haga sin esta condición. En cuanto al inciso 2º, es natural que todo el que hace un negocio busque las segundas o terceras. De otro modo si el Gobierno no pagare, que hará el comprador? Figúrensemos, ademas, en que, en el caso del artº que se dice, no siendo al comprador la propiedad, sino inicivamente la administración; y el Gobierno si tiene fraudes puede colocar un Interventor para evitarlo. Por lo que hace de los intereses, repito, que no hay inmoraltad alguna en cobrarlos por la mitad. Hasta ahora trataba creído que usuraba el exceso en el cobro de intereses; pero ahora que se paga es todo interés legal. Debe pues desaparecer por inmorales todas las instituciones de crédito. Las palabras que a este respecto han sido implicadas ignorancia y torpeza.

El Hc. Pino: Seré una de los ignorantes y torpes, pero no sé porque estando prohibido por nuestras leyes los intereses de intereses, tienen de hacer excepción en beneficio de un particular.



Tampoco me parece justa la observación del Hc. Sr. Vicepresidente: si al término de veinte años, el Gobierno debe algo al empre-
sario, lo más natural es asegurarse, conces-
diéndole la administración de la línea por
el tiempo necesario, para que con el producto
neto de la explotación, se haga pago de lo que
se le adeude.

El Hc. Ugurillas: aquí no se trata de in-
tereses simplemente, sino de intereses con-
tra los que se amortiga el capital empleado,
cosa igual sucede con los bienes hipotecarios
y nadie hasta ahora les ha llamado in-
morales.

El Hc. Pino: Puedo equivocarme, pero no
estoy de acuerdo con el Hc. Ugurillas: en el art.
se habla de intereses. El Dr. Kelly reembolsa
el capital con el producto del ferrocarril.
durante los 20 años, no con las razona-
dades que le ha de dar el Gobierno.

Fernández ARCHIVO
Terminado el debate, fué aprobado
todo el art. — Fueron también aprobados
todas las artículos siguientes con las mode-
ficaciones propuestas para la Comisión,
exceptuándose el 18 que fué negado.

Puestó en 3^a discusión el Trámite rela-
tivo a la tramitación que se debe seguir
en el conocimiento de los recursos de que
intervenciones contra los Magistrados

de la Corte. Corte Suprema de Justicia, el Hc. Galaya, apoyado por el Hc. Villagómez propuso: Que al Proyecto venido del Senado se sustituya el siguiente: = "El Congreso del Ecuador. — Decreto. — La siguiente ley que señala los trámites que deben observarse en los recursos de queja que se presentan contra la Corte Suprema".

Artº 1º. Cuando el recurso de que trata el artº 620 del Código de Enjuiciamientos Civiles se presente contra los Magistrados de la Corte Suprema ó contra los Abogados que hubiesen intervenido como Garantes en la misma Corte, se sustanciarán con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

Artº 2º. Interpretada el recurso de queja, el Presidente del Senado, pedirá que los Magistrados ó Garantes contra quienes se dirija, informen dentro de seis días.

Artº 3º. Vencido este término, hagase dada órden al Secretario, se resuiven las Cámaras en Consenso y nombrarán una Comisión compuesta de cinco miembros, á la cual pasará el estudio del asunto.

Artº 4º. Si la queja se refiere á desregación ó retraso en la administración de justicia, y no hubiere hechos que justificar, la



Comisión presentará su dictámen dentro de tres días; y reuníndose nuevamente las Cármaras, decidirán la cuestión; mas si hubiere rehúsos que deban probarse, la misma Comisión concederá el término de cuatro días, el Presidente de ella recibirá las justificaciones queriendo los interesados; y vencido el término, se presentará el dictámen al Congreso.

Artº 5º. Cuando haga fuerza por haberse querellado las leyes que arreglan los procesos a las que despiden el derecho de las partes, se dispondrá que se acuerde al Juzgarse el proceso original de la manera que lo previene el Código de Enjuiciamientos civiles, y se procederá en los demás conforme al dispuesto en el artº anterior, con solo la diferencia de que la Comisión tendrá en este caso doce días de término para dar su dictámen.

Artº 6º. Si el Congreso declara con lugar el recurso, nombrará una Comisión compuesta de tres de sus miembros residentes en la Capital de la República, para que dentro del plazo. Tanto esta Comisión diligenciará brevemente y sumariamente los daños y perjuicios, a cuya reparación se hubiere condenado a los ettagistrados o jueces.

La misma Comisión resolverá

tambien las solicitudes que se presentaran sobre reducciones de honorarios y mas re-
lativas á la ejecucion del fallo, y para eje-
cer sus funciones nombrara previamente
un Secretario que deberia ser tambien miem-
bro de una de las Comisiones.

Artº 7º. - Cuando el recurso de queja fuere des-
chado en estas, se nombrara tambien
la Comision de que tratará el artº anterior.

Artº 8º. - Si á juicio de la Comision encargada
para abrir el dictámen de que trata el
artº 6º, hubiere motivo para acusar cri-
minalmente á los Magistrados. o Congre-
sos, contra quienes se preparase la queja, el
Congreso fallara solamente acerca de las
reparaciones civiles, y volveria el asunto á la
Comision de Diputados, para que esta pro-
cediese, en cuanto á la responsabilidad cri-
minal, con arreglo á la ley de 18 de agosto de
1835.

Artº 9º. - Si probablemente el Congreso, se pre-
sente el recurso de queja ante el Consejo de
Estado, el Presidente de esta Corporacion pre-
dirá el Informe y, (en su caso, recibiendo
las peticiones de que hablan los articulos
anteriormente) y dará cuenta á la Legislatura
en las proximas dias de su precision
reunida, para que, en todo lo demás se
cumplan las prescripciones de la presente
ley.



Los artículos anteriores fueron separadamente aprobados. Entonces el H. Lardizábal apoyado por el H. Salazar propuso que se añada este artículo. — "Si se declara temerario el recurso de queja, será condenado el recurrente á la multa de 100 á 400 sucres sin perjuicio de la condena de costas." — Aprobada esta proposición se aprobó también la siguiente del H. Piñar con apoyo del H. Lardizábal: — "Quedará sustanciación del recurso de queja, como Piñar, el del Gerado, y en su defecto el de la Cámara de Diputados." — Siendo avanzada la hora establecida la sesión.

El Presidente
A. Viladmine

El Secretario
J. M^a Banda

ARCHIVO

Sesión del 9 de Julio.

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arizaga, Barriga, Carrasco, Gaspar Toral (C.), Coronel, Davalos, Freile Galvez, Gomez Torrealba, Hidalgo, Jaramillo, Lardizábal,